

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 12767

Artículo-1º:-Modificase los términos del Artículo 5º, Capítulo 3, Sub rubro III, "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene" de la Ordenanza Impositiva, como así también sus valores, de acuerdo con el detalle que a continuación se especifica:

...CAPÍTULO 3**SUB RUBRO III****TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 5º: De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal para la determinación de esta tasa, se aplicarán las siguientes alícuotas (o por milajes), sujetos a los importes mínimos o fijos mensuales que en cada caso se señalan:

	<i>Alícuota</i>	<i>Importe mínimo o fijo</i>
a) <i>Empresas de transporte de pasajeros, fijándose el importe mínimo por vehículo</i>	5%	\$631,00
b) <i>Por la venta minorista de: frutería, verdulería, despensa, almacén, fiambrería, aceites comestibles, pescadería, lechería, productos lácteos o de granja, pan, facturas, confituras, galletitas, caramelos, golosinas, bebida sin alcohol, carnicería, vino común y/o cerveza, pastas frescas o secas, mataderos, frigoríficos, trozadero de carnes, chacinados, embutidos, productos alimenticios y molienda de productos alimenticios</i>	3%	\$876,00
c) <i>Por la prestación de obras y servicios públicos en el distrito</i>	12%	
d) <i>Bancos, sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos operativos que integran el estado de ganancias y pérdidas</i>	20%	\$262.710,00
e) <i>Rematadores, corredores, promotores de seguros, consignatarios, locutorios, servicios de cobranzas por cuenta de terceros e intermediarios en general sobre comisiones y otras remuneraciones</i>	9%	\$876,00
f) <i>Hoteles, hosterías y pensiones, restaurantes, parrillas, rotiserías, bares, cafés, cervecerías, salones de té, pizzerías, bebidas alcohólicas, reposterías, servicios de lunch, banquetes, heladerías, masas, bombones, emparedados, comida rápida y/o artículos de confitería en general, alquiler</i>	9%	\$1.051,00

de salones de fiesta y/o recepciones, ópticas, fotografías, florerías, peleterías, marroquinerías, perfumerías y/o artículos de tocador, joyería, relojería y/u orfebrería, cochería y/o empresas de servicios fúnebres, artículos de artesanía funeraria, velatorios, armas y/o reparación, pesca o caza, artefactos y/o artículos del hogar, alquiler y/o venta de video cassettes, venta de discos, cassettes y compactos, disquerías, reproducciones o similares, agencias de turismo, juegos de esparcimiento, fantasías, bisutería, prode, lotería, billetes y quiniela, cosmetología, gimnasio, casa de remate de mercadería en general, nuevas y usadas		
g) Garaje, espacios o playa de estacionamiento, fijándose el mínimo por espacio o cochera	9‰	\$88,00
h) Empresas financieras o instituciones que efectúen préstamos de dinero o su equivalente, emisión y administración de tarjetas de crédito y/o compra y otros servicios financieros, sobre intereses, comisiones y otros ingresos operativos	20‰	\$45.536,00
i) Bar nocturno	30‰	\$61.299,00
j) Club nocturno, confitería bailable, restaurante bailable, residencia bailable, salón bailable, recreo bailable	20‰	\$30.650,00
k) Servicios de recolección de residuos domiciliarios y barrido en la vía pública	15‰	\$455.364,00
l) Hoteles con alojamiento por hora, fijándose el mínimo por cada habitación	30‰	\$3.475,00
ll) Comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribución análoga que perciba por la venta de automotores nuevos o usados	25‰	\$8.757,00
m) Secciones de crédito de cooperativas constituidas conforme a la Ley que rige en la materia	1‰	\$876,00
n) Alquiler de canchas y/o pistas:		
n.1) De tenis, paddle, squash y/o voley, fijándose el mínimo por cada cancha	20‰	\$876,00
n.2) De fútbol, fijándose el mínimo por cada cancha	20‰	\$1.692,00
n.3) Pistas de patín, patineta y/o skate, por cada pista	20‰	\$4.764,00
ñ) Clínicas:		
ñ.1) Odontológicas, obstétricas, sanatorios, maternidad, instituto de fisioterapia y/o actividades similares:		
ñ.1.a) Sin internación	7‰	\$2.595,00
ñ.1.b) Con internación, por cada cama	7‰	\$350,00
ñ.2) Psiquiátricas:		
ñ.2.a) Sin internación	7‰	\$2.453,00
ñ.2.b) Con internación, por cada cama	7‰	\$263,00
o) Empresas dedicadas a la transmisión mediante sistema de video cable, televisión codificada o similares y prestación de servicio de internet, por cuenta propia o de terceros	20‰	\$228.663,00
p) Por la venta de tabaco, cigarrros y cigarrillos	10‰	\$876,00
q) Por el expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos	10‰	\$876,00

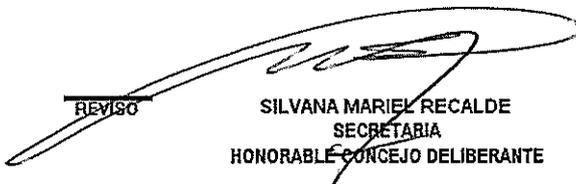
<p>r) Supermercados y/o supermercado mayorista y/o supermercado total y/o hipermercado, proveedurías, comercialización masiva minorista y minimercados, pagarán en función a los siguientes parámetros:</p>		
<p>r.1) De uno (1) a seiscientos noventa y nueve (699) metros cuadrados (m²) de superficie total</p>	6‰	<p>Desde el 01/03/2019 hasta el 30/06/2019 \$6.000,00.-</p> <p>Desde el 01/07/2019 hasta el 30/09/2019 \$8.000,00.-</p> <p>Desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019 \$10.000,00.-</p>
<p>r.2) De setecientos (700) a dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) metros cuadrados (m²) de superficie total</p>	8‰	<p>Desde el 01/03/2019 hasta el 30/06/2019 \$8.220,00.-</p> <p>Desde el 01/07/2019 hasta el 30/09/2019 \$10.220,00.-</p> <p>Desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019 \$12.220,00.-</p>
<p>r.3) De dos mil quinientos (2500) en adelante de superficie total</p>	20‰	<p>Desde el 01/03/2019 hasta el 30/06/2019 \$11.150,00.-</p> <p>Desde el 01/07/2019 hasta el 30/09/2019 \$13.150,00.-</p> <p>Desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019 \$15.150,00.-</p>
<p>r.4) Supermercado mayorista</p>	8‰	<p>Desde el 01/03/2019 hasta el 30/06/2019 \$11.150,00.-</p> <p>Desde el 01/07/2019 hasta el 30/09/2019 \$13.150,00.-</p> <p>Desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019 \$15.150,00.-</p>

s) Depósitos	9%	\$4.865,00
t) Cajeros Automáticos y Puestos de Auto-Atención t.1) Cajeros automáticos, con acceso directo desde la vía pública, se hallaran emplazados en la misma, contiguos o independientes de la correspondiente sede bancaria o en el interior de predios donde se desarrollaren actividades no conexas, monto fijo por cada uno		\$17.697,00
t.2) Puestos de banca automática, monto fijo por cada uno		\$11.802,00
u) Venta de automotores nuevos o usados	7.5%	\$5.254,00
v) Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, considerando el importe mínimo fijo	20%	\$453.039,00
w) Ingresos provenientes de la prestación de servicios de telecomunicaciones y de internet más el valor agregado generado a través de la misma, percibidos por los operadores, ya sea por cuenta propia o de terceros, importe mínimo fijo	20%	\$904.481,00
x) Salas de juego de azar autorizadas (bingo) por todas las actividades desarrolladas, pagarán en función a las superficies de explotación, de acuerdo a la siguiente escala:		
Superficie	Valores a abonar	
De quinientos (500) a mil novecientos noventa y nueve (1.999) metros cuadrados (m ²)	cincuenta (50) sueldos mínimos (categoría 9)	
De dos mil (2.000) a tres mil novecientos noventa y nueve (3.999) metros cuadrados (m ²)	cien (100) sueldos mínimos (categoría 9)	
De cuatro mil (4.000) a cinco mil novecientos noventa y nueve (5.999) metros cuadrados (m ²)	ciento cincuenta (150) sueldos mínimos (categoría 9)	
De seis mil (6.000) metros cuadrados (m ²) en adelante	doscientos (200) sueldos mínimos (categoría 9)	

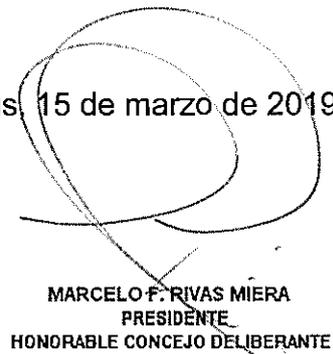
A los fines del parámetro de superficie deberá considerarse la sumatoria total de las superficies declaradas para cada una de las actividades de explotación....”

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de marzo de 2019.-

REVISÓ

 SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARÍA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 MARCELO F. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMULGADA POR DECRETO N° 175

FECHA 20 MAR 2019

Registrado N° 12767

SANDRA E. PEACANICA
 Jefe de Departamento
 Direcciones Generales
 Dirección Administrativa
 Secretaría de Gobierno